

**D**E alguna manera, el cuestionario pone a uno frente a la tarea de trazar una suerte de biografía propia, tarea esta que siempre parece prematura. Uno no puede saber, en rigor, cuál haya sido o pueda llegar a ser la trayectoria que cumpla como investigador en filosofía del derecho. Esa trayectoria es tan azarosa y tan contingente: los problemas aparecen, como los cometas, en un firmamento en que discurren muchas voces. Además la visibilidad del problema está ligada a intereses, preocupaciones, distracciones y hasta caprichos del supuesto investigador. Puedo relatar -espero- algunas de esas peripecias.

Tuve la suerte, quizás, de contar en la escuela secundaria con dos profesores que lograban concitar inquietudes entre sus alumnos. Por ejemplo, nos hacían leer textos distintos de los corrientes en los cursos de literatura o historia: Kant, Nietzsche. Uno no sabía entonces que esas inquietudes derivaban de problemas filosóficos tradicionales y antiguos. Siguiendo obligaciones de los programas, nos endilgaban cursos de lógica (la vetusta y errónea lógica de A. Pfänder, nada menos), pero advirtiéndonos, con acierto, sobre la dudosa información y sobre los más dudosos fundamentos de ese precario autor.

También tuve la suerte, quizás (un «quizás» más enérgico), de conocer, desde mis primeros pasos en los estudios de derecho, a dos maestros importantes: Carlos Cossio y Ambrosio Gioja. Frente a la lenta y rutinaria digestión de textos legales que nos prodigaban en las cátedras de derecho positivo, la enseñanza de esos dos maestros era de un interés y novedad refrescantes. No se trataba de memorizar (pues en ello radicaba la pretensión pedagógica de los entonces maestros en derecho), sino de cuestionar el sentido mismo de lo que se nos proponía o imponía hacer. Nuevamente esa problematización de lo que era presentado como algo ya digerido y sin cuestionamiento, era llevada a cabo de la mano de pensadores que, quisiéramos o no, nos enlazaban con una tradición intelectual que, en Occidente, se denomina «filosofía». Si Kant se había preguntado por las condiciones de posibilidad del conocimiento de los objetos matemáticos o físicos, y, por lo tanto, por las condiciones de posibilidad de los objetos matemáticos y físicos mismos, ¿cómo no preguntarse similarmente por la posibilidad del conocimiento jurídico y de su tema? Y si con Husserl -un pensador de moda entonces admitíamos que todo conocimiento, precientífico o científico, presupone cierta información esencial y ciertas idealidades seguras, ¿cómo no pretender que en el campo del conocimiento jurídico -ese tembladeral- no hubiera que preguntarse también por la disciplina eidética que garantizara su objetividad y certeza? Y si de conocimiento y de ciencia se hablaba, de una ciencia jurídica, ¿qué estructuras lógicas responderían a las peculiaridades de un dominio objetivo que, por entonces, se pensaba idiosincrático?

Ese mundo cristalino de esencias, regiones eidéticas, categorías y condiciones de posibilidad, se nos vino abajo, a principios de los 50,

con el simple y modesto ensayo de von Wright sobre la lógica deóntica. Carnap, Reichenbach, Tarski, Wittgesstein comenzaron a resonar en la Facultad de Derecho, donde hasta ese entonces sólo oíamos hablar de Kant, de Husserl y de Heidegger (el tenebroso Heidegger, dicho sea de paso, de la tenebrosa traducción de Gaos de «Ser y Tiempo»). Por cierto que Cossio y Gioja, partiendo de su formación fenomenológica, nos habían disuadido de tomar demasiado en serio las construcciones y la terminología del tomismo, y ello tanto más, cuando el iusnaturalismo tomista significaba en la Argentina, entonces y ahora, como en España por esos años, la versión oficial de una ideología reaccionaria y oscurantista en el plano político.

Estas dos líneas, la de la tradición idealista centroeuropea, y la de inspiración analítica, confluyeron, creo que fecundamente en los miembros de mi generación, en un pensamiento que entonces y ahora sigo considerando como central en la problemática de la teoría del derecho: el lúcido, el ácido pensamiento de Hans Kelsen. Tanto Cossio como Gioja consideraban, con razón, que el pensamiento de Kelsen se encontraba en el centro mismo de toda preocupación filosófica con el derecho. Los miembros de mi generación han intentado desde entonces hacer congruente las doctrinas kelsenianas con los desarrollos posteriores de la teoría de la ciencia, de la filosofía (o filosofías) del lenguaje, y de las lógicas. Creíamos que estas últimas proveerían de un instrumental óptimo y nunca antes disponible para un análisis y reconstrucción más rigurosos del discurso jurídico. Pienso que, como puede verse en los capítulos del libro de Atienza sobre iusfilosofía argentina, estas tendencias analíticas han alcanzado algunos logros interesantes que no han perdido aún su vigencia.

A todo esto, la filosofía del derecho exhibía, en la década del 50 y del 60, novedades que dejaban a los manuales en uso -el muy triste de Del Vecchio, o los muy confusos de Legaz o Recaséns- ciertamente atrás. Primeramente, el estimulante impacto de las obras de Alf Ross y de otros escandinavos, junto a las voces menores de los realistas norteamericanos. Luego, los nuevos horizontes de los teóricos ingleses: Hart, en primer lugar. Y, cierto, el afán obsesivo de von Wright en lograr mayor precisión y rigor. También, los avatares políticos de la década del 60 en la Argentina, y, luego, los cataclismos de la década del 70, nos hicieron prestar atención, a casi todos los compañeros de generación, a la actividad política efectiva y a la función social de ese conocimiento jurídico en cuyo desmenuzamiento y análisis nos entreteníamos: la cuestión de las ideologías y de la función social del conocimiento científico se convirtieron en temas cotidianos de discusión. Marx y el neo-marxismo italiano y francés entraron a ser interlocutores siempre presentes en aquellas inquietudes; luego, ante la infecundidad teórica de tales influencias, casi todos volvimos a un cuestionamiento más crítico, pero positivo, del pensamiento kelseniano.

Muchos temas comenzaron a aflorar; las múltiples teorías de la

acción (y la relación del discurso jurídico con el moral, y el conocimiento jurídico con el conocimiento sociológico); teorías de juegos y de decisiones (con la problemática del análisis de los procesos decisivos y de sus criterios de racionalidad); la interpretación y el manipuleo o elaboración mecánicos de la información normativa mediante computadoras; la investigación de algoritmos que permitieran no sólo tratar dicha información, sino especificar el campo de las consecuencias lógicas de un conjunto de premisas normativas y fácticas. También el análisis de las ideologías conservadoras que, en la década del 70, prosperaron con autores como Rawls y Nozick; la descripción de los modelos utilizados por la ciencia dogmática...

Personalmente me ha interesado la reconstrucción y análisis de las categorías efectivamente utilizadas por los juristas en la elaboración de un discurso (pretendidamente) científico sobre el derecho. Mi libro sobre teoría del derecho -aún no terminado de revisar y rehacer, pese a sus ediciones- de alguna manera está en esa línea de interés. Por el otro lado, al hilo del problema de la interpretación jurídica, entiendo que la problemática de los lenguajes, sus niveles, sus usos y sus aspectos, guarda un interés permanente. Personalmente, en cambio, miro con mucha suspicacia la especulación iusfilosófica sobre los valores o sobre la justicia: creo que aunque algo más exacto cabe afirmar, buena parte de esa especulación no pasa de ser una suerte de reconstrucción arqueológica de pensamientos que no entendemos cabalmente: la justicia platónica, o aristotélica son casi enigmas verbales. Esa problemática, creo, no está aún madura para un análisis crítico riguroso: la especulación sobre la justicia es casi siempre un discurso apologético o poco más.

Debo manifestar que ignoro enteramente cuáles sean los problemas que en el futuro inmediato merecerán mayor atención. Me declaro doblemente ignorante, por consiguiente, sobre las posibles vías para llegar a ellos o para abandonarlos.

